

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2600/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Tláhuac

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Información relacionada con los Comités de ejecución y vigilancia del proyecto denominado el Jardín de los Poetas primera etapa del presupuesto participativo.

Por la clasificación de la información



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

**Palabras Clave:**

**Extemporánea, Desecha.**

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Tláhuac



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2600/2022

### **SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLÁHUAC

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2600/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075022000279, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO A LA ALCALDIA TLÁHUAC COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS QUE FIRMARON LOS COORDINADORES DE LOS COMITES DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DEL PROYECTO DENOMINADO EL JARDIN DE LOS POETAS PRIMERA ETAPA REHUBICACIÓN 2020 Y SEGUNDA ETAPA REHUBICACIÓN*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

*2021 DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD TERRITORIAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES ASI COMO LOS NOMBRES DE QUIENES FIRMARON DICHOS DOCUMENTOS CON LOS QUE LA ALCALDIA TLÁHUAC COMENZO LOS TRABAJOS DEL PROYECTO EN LOS AÑOS 2020 Y 2021. SOLICITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS COMO RESULTADO DE LA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE FUERON SELECCIONADOS PARA INTEGRAR LOS COMITES DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 DEL PORYECTO DENOMINADO EL JARDIN DE LOS POETAS PRIMERA ETAPA REHUBICACIÓN 2020 Y SEGUNDA ETAPA REHUBICACION 2021 ASI COMO LOS NOMBRES DE LOS COORDINADORES DE CADA COMITE DE EJECUCION Y VIGILANCIA DE CADA AÑO DE LA UNIDAD TERRITORIAL VILLAS DE LOS TRABAJADORES QUIENES FUERON INSACULADOS EN EVENTO PÚBLICO REALIZADO EN DICHA UNIDAD TERRITORIAL Y ORGANIZADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”(Sic)*

2. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó respuesta a la solicitud.

3. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, el cual se tuvo por presentado el día dieciséis de mayo al ser día inhábil, en el cual manifestó lo siguiente:

*“Por este medio quiero señalar mi inconformidad por la clasificación de la información que se puso a disposición y se me entregó por parte de la Alcaldía Tláhuac respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número 092075022000288 y 092075022000279.” (Sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia,

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

....”

\*énfasis añadido

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

**Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. ***El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.***

De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo, es decir cuando sea presentado fuera de los quince días hábiles, que se tiene para realizarlo. Los cuáles serán contados a partir del primer día hábil del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud.

En este sentido, de la revisión realizada al sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue el medio

elegido por la parte recurrente para recibir su respuesta, se observa que la respuesta a la solicitud de información fue notificada el día dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

Fecha Ultima Respuesta: 18/03/2022 

Respuesta: Se le notifica la presente respuesta por el medio indicado para recibir la información y notificaciones y se tutela su derecho de acceso a la información pública conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracción XXV, 13, 24 fracción II, 93, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo respuesta de la solicitud

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia      Lengua indígena o localidad:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/02/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	09/03/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	18/03/2022	Unidad de Transparencia		

Documentales a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>5</sup>

En ese orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 236 fracción II, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, el cual establece toda persona podrá interponer el recurso de revisión, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, es dable concluir que **el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió a partir del día veintidós de marzo al dieciocho de abril.**

Sin embargo, en el presente caso, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión** vía Plataforma Nacional de Transparencia, **el día diecinueve de mayo, es decir, veintidós días hábiles después** de lo que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2600/2022**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2600/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**